

RESOLUCIÓN N° 0 9 7 10 MAR 2020

Por medio de la cual se ordena el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Candelaria la Nueva III Etapa, Localidad 19, Ciudad Bolívar, identificada con código No. 19019.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL –IDPAC. -

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en las Leyes 743 y 753 de 2002; en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015; y en el literal e) del artículo 53 y literal b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 63 y 64 de la Ley 743 de 2002, los organismos comunales se darán sus propios estatutos y los someterán a registro de la autoridad que ejerce su inspección, control y vigilancia.

2. Que en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, en concordancia con las Leyes 743 y 753 de 2002, es competencia del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC, registrar las reformas estatutarias de los organismos de acción comunal de primero y segundo grado del Distrito Capital.

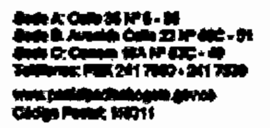
3. Que, según lo dispuesto en el literal e), numeral 2, del artículo 29 de la Ley 743 de 2002, para reformar los estatutos de un organismo comunal se requiere que la asamblea general de afiliados se instale con no menos de la mitad más uno de sus miembros y que la decisión se adopte con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los mismos.

4. Que mediante radicado IDPAC 2018ER17361 del 19 de diciembre de 2018, los señores José Álvaro Castañeda Sierra, y Lucila Toro Luque, en calidad de presidente y secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Candelaria la Nueva III Etapa radicaron la reforma estatutaria adoptada en la asamblea general del 10 de junio de 2018 con los documentos necesarios para la respectiva revisión de legalidad por parte del IDPAC.

5. Que mediante radicado 2019EE2614 del 22 de marzo de 2019, se informó los resultados de la revisión realizada por la oficina asesora jurídica del IDPAC a la reforma estatutaria presentada, informando a los miembros de la Junta la necesidad de realizar ajustes de conformidad con la legislación comunal vigente.

6. Que mediante radicado 2019ER15191 del 30 de diciembre de 2019, el presidente y la secretaria de la JAC del barrio Candelaria la Nueva III Etapa, aportaron la documentación en la que constan las actuaciones adelantadas por la mencionada organización a fin de atender las observaciones realizadas por el IDPAC.

7. Que el IDPAC, por medio de la Oficina Asesora Jurídica, revisó y estudió la documentación recibida y constató que la asamblea general de afiliados(as) del siete (7) de abril de 2019, fue realizada conforme a las exigencias de los artículos 18 y 41 de la Ley 743 de 2002, en cuanto al *quórum* y órgano competente, pues la asamblea fue instalada con 100 de los(as) 169 afiliados(as) y la decisión de reforma estatutaria fue tomada con el voto afirmativo de los 100 afiliados(as) asistentes.







RESOLUCIÓN N° 0 9 7 10 MAR 2020

Por medio de la cual se ordena el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Candelaria la Nueva III Etapa, Localidad 19, Ciudad Bolívar, identificada con código No. 19019.

8. Que verificado el contenido de la reforma estatutaria, el IDPAC encuentra que la misma se adecúa a la legislación comunal vigente y fue adoptada conforme a las exigencias del artículo 29 de la Ley 743 de 2002. No obstante, se advierte que en la eventualidad que una o más disposiciones de la reforma examinada resultaren contrarias a la legislación vigente, las mismas no producirán efecto jurídico alguno, así mismo, si los linderos se llegaran a sobreponer a otra Junta, se considerarán inexistentes.

En virtud de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el registro de la reforma estatutaria adoptada el 7 de abril de 2019 en la asamblea general de afiliados de la JAC del barrio Candelaria la Nueva III Etapa identificada con código 19019, ubicada en la Localidad 19 -Ciudad Bolívar-, de la ciudad de Bogotá, D.C., en los términos que constan en las actas y demás documentos que reposan en el expediente de la presente actuación, con la prevención realizada en la parte motiva de la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar la decisión dispuesta en la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 743 de 2002.

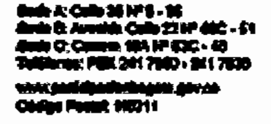
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Candelaria la Nueva III Etapa, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea caso.

Notifíquese y cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 10 MAR 2020

ALEXANDER REINA OTERO
Director General (E)

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Elena Apraez Toro- Profesional U - OAJ		9-03-2020
Revisado por:	Paula Lorena Castañeda- Abogada - OAJ	Paula Castañeda	9-03-2020
Aprobado por:	Pablo César Pacheco Rodriguez- Jefe OAJ		9-03-2020
Expediente	OJ-3695.código JAC 19019		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General (E) ó Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.			





CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La entidad regulada por estos Estatutos se denominará: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CANDELARIA LA NUEVA III ETAPA, Localidad 19-Ciudad Bolívar de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se denominará Junta, "es una organización social, autónoma y solidaria de la sociedad civil con Personería Jurídica No. 04310 del 6 de Diciembre de 1983 emanada del Ministerio de Gobierno, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con y patrimonio propio, integrada voluntariamente por personas naturales residenciadas o que desempeñen una actividad permanente en su territorio".

ARTÍCULO 3 TERRITORIO

Se entiende por territorio en área donde las Junta desarrolla sus actividades. Para esta Junta el territorio está comprendido dentro de los siguientes límites:

POR EL NORTE: Carrera 45

POR EL SUR: Carrera 38

POR EL ORIENTE: Calle 62 Sur

POR EL OCCIDENTE: Calle 68 B Sur

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es la ciudad de Bogotá, D.C

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos, por mandato legal, cuando el Ministerio del Interior o la entidad que realiza Inspección, control y vigilancia, o el ente gubernamental competente encargado le cancele su Personería Jurídica.

PARÁGRAFO 1: La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución. Para el caso de Bogotá D.C., el número mínimo de afiliados es de 75 según lo estipulado en el literal a) del Artículo 1 del Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que la Junta no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás dignatarios de la Junta.

CARRERA 43C No. 62-09 SUR-CEL. 3112433946
Email: jalcasierra@hotmail.com

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS

Los objetivos de la Junta son:

a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, barrio, Localidad y el Distrito Capital a través del ejercicio de la democracia participativa.
b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia participativa..
c) Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal.
d) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
e) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
f) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
g) Celebrar contratos, convenios, alianzas estratégicas y uniones temporales con entidades y/o empresas públicas, privadas, solidarias y de economía mixta, corporaciones, fundaciones, ONG del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal o local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo, de capacitación y de ambiente.
h) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo, individual social y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas o con personas naturales.
i) Desarrollar procesos para la recuperación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, ambientales, turísticas, recreativas y deportivas, entre otras que fortalezcan la identidad comunal.
j) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento, respeto y tolerancia de la diversidad.
k) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de: los hechos, políticas públicas, planes, programas y servicios del Estado y las entidades públicas y privadas que incidan en su bienestar y desarrollo.
l) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los afiliados.
m) Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la Junta de Acción Comunal y los organismos superiores.
n) Fomentar la creación y Conformación de Empresas de Economía Solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona y la comunidad, en el Marco del Emprendimiento Comunal.
o) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la ley.
p) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
q) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial: de las mujeres, los jóvenes, la adultez, géneros, niñez, adulto mayor y personas en situación de discapacidad en los organismos de dirección, administración, control y representación de la acción comunal.
r) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su territorio.
s) Promover y apoyar la movilización social como forma de expresión de protesta y reivindicación de los derechos.
t) Ocupar y ejercer los espacios de participación a que haya lugar.
u) Diseñar, promover y desarrollar políticas de planeación, recolección de información y diagnósticos, para lo cual podrá recolectar, clasificar, tabular y sistematizar la información de la junta y sus afiliados.
v) Promover y participar en programas, planes y proyectos de paz, reconciliación, equidad y justicia en el marco del pos-conflicto.

w) Diseñar, promover y desarrollar políticas, planes y programas de modernización de las organizaciones comunales en el uso de la TICS, para lo cual podrá incentivar y crear páginas WEB y participar de las redes sociales.
x) Orientar a los afiliados en la preservación y recuperación del ambiente.
y) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS

La Junta se orientará por los siguientes principios:

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

a- PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
b- PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
c- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad, ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
d- PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIVERSIDAD: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, de género o étnicas.
e- PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.
f- PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
g- PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
h- PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
i- PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
j- PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.
k- PRINCIPIO DE ECONOMÍA: Prevalecen la eficiencia, eficacia y celeridad para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal.
l- PRINCIPIO DE PERTENENCIA: Por la acción comunal y los objetivos que la gobiernan.

ARTICULO 8. FINALIDADES

Las finalidades de la Junta de Acción Comunal son:

a) Diseñar y formular el establecimiento de planes, programas y proyectos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de las comunidades, el Estado y el particular.
b) Representar a los afiliados y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los entes y corporaciones públicas y entidades privadas del orden local, distrital o nacional.
c) Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal.

RESOLUCION IDPAC No. 0 9 7
FECHA: 10 MAR 2020

d) Estudiar y analizar las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudes y aspiraciones de sus afiliados y la comunidad de su territorio, que conduzcan a fortalecer el tejido social.
e- Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la Junta de Acción Comunal y los organismos superiores.
f- Programar y organizar cursos y actividades educativas de capacitación dirigidas a los afiliados y las Comunidades que permitan la participación y vinculación en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
g- Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona y la comunidad en el marco del emprendimiento comunal.
h- Buscar que la Junta se haga representar por medio de sus líderes en otros organismos de grado superior y en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de las organizaciones y comunidad en general.
i- Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales y privadas la celebración de contratos y/o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.
j- Buscar permanentemente la armonía de las relaciones interpersonales dentro de la organización, los afiliados y otros organismos de naturaleza comunal y las comunidades, que propicien el ambiente necesario para facilitar su normal desarrollo, fortalecer los lazos de vecindad y solidaridad.
k- Contribuir a la economía de las comunidades, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales, y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan.
l- Delegar a sus vocales de control social para participar y actuar ante las entidades prestadoras de servicios públicos.
m- Actuar como liga de usuarios de televidentes, dentro de los marcos regulatorios en defensa de los usuarios.
n- Asumir permanentemente la vocería de la organización y sus comunidades en los asuntos que directamente les competen e interesan.
o- Participar activamente en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación en los Planes de Desarrollo y presupuesto Local o Distrital, en los que se recoja e interprete debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de las comunidades.
p- Constituir veedurías ciudadanas para hacer seguimiento a los Planes, programas y proyectos de desarrollo local y distrital.

CAPÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN

El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

ARTÍCULO 10 REQUISITOS PARA AFILIARSE

Son miembros de la Junta los residentes, fundadores y los que se afilien posteriormente.

Para afiliarse a la Junta se requiere:

1. Ser persona natural;
2. Residir en el territorio de la Junta.

3. Tener catorce (14) años cumplidos.
4. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 13 de estos estatutos.
5. Poseer documento de identificación.

PARÁGRAFO: La no comprobación del requisito de residencia, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

ARTÍCULO 11. RESIDENCIA

Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio, de industria o de servicios ubicado en el territorio de la Junta. (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015).

ARTÍCULO 12. ACTO DE AFILIACIÓN

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la Secretaría de la Junta dentro de los horarios establecidos por la misma y la cual el interesado refrendará con su firma. El interesado debe entregar al momento de su afiliación a la secretaria de la junta copia del documento de identidad y copia del documento que acredite el lugar de residencia o actividad que desarrolle dentro del área de influencia de la junta.

PARAGRAFO 1: Los afiliados podrán realizar cursos de formación comunal que adelante la Junta o la Asociación de Juntas de la Localidad.

PARAGRAFO 2: Cierre de Libro. El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios previamente establecidos por la organización. Se cierra el día en que se realiza la convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y se abrirá al día siguiente de su realización. Para el proceso eleccionario de cada cuatro años el libro se cerrará quince (15) días antes a la fecha en que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea, el libro quedará automáticamente abierto el día siguiente, de acuerdo con el horario de atención establecido. El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario (a) y Fiscal de la Junta.

PARÁGRAFO 3: Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia el Libro de Afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario (a) de la organización. La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo del secretario(a), o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, si la misma no contare con secretario(a).

PARÁGRAFO 4. En caso de que la Junta no cuente con secretario(a) ni con Conciliador alguno, o en caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita ante la Personería Local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o motivos de tal imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el Libro de Afiliados incluyendo la Comisión de Trabajo a la que se desea pertenecer (Art. 23 Ley 743 de 2002).

PARAGRAFO 5: Solo se aceptará la inscripción del afiliado excepcionalmente, previa información entregada por la entidad de inspección, vigilancia y control o por la solicitud hecha por la Personería Distrital o Local, previo el lleno de las formalidades correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

PARÁGRAFO 7. La ausencia de firma y de inscripción en una Comisión de Trabajo en el Libro de Registro de Afiliados, constituye inexistencia de la afiliación.

PARAGRAFO 8. El acto de afiliación no tiene costo alguno. Sin embargo, posterior a la inscripción, y si lo establece la asamblea o los estatutos, el afiliado deberá cancelar las cuotas para el sostenimiento de la organización que haya sido aprobado con el quorum respectivo.

PARAGRAFO 9. Cuando en el libro de afiliados se presentes inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al secretario (a) de la Junta corregir tales inconsistencias en el marco de las funciones secretariales; dejando la anotación en la columna de observaciones.

PARAGRAFO 10. Cuando el secretario (a) de la Junta identifique situaciones que ameriten el retiro del libro de afiliados, procederá a levantar acta de actualización del libro donde manifieste el número de afiliados registrados al momento de levanta el acta, el número de personas y motivo del retiro del libro de afiliados.

Estos motivos pueden ser:

a- Falta de firma del afiliado.
b- Doble o múltiple afiliación.
c- Falta de inscripción a una Comisión de Trabajo.
d- Manifestación de retiro voluntario.

El anterior trámite corresponde al proceso de Revisión Secretarial.

ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE

Aun cuando se reúnan los requisitos estipulados en los Artículos 10 y 12 de estos estatutos, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Quienes estén afiliados a otro Organismo de Acción Comunal del mismo grado de Acción Comunal, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria;
b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

PARÁGRAFO: El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en los anteriores impedimentos se entenderá por no realizado y una vez el Secretario (a) de la Junta tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el Libro de Afiliados y en consecuencia el afectado no gozará de los derechos que otorga la acción comunal.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DEL AFILIADO

a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.
b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.

c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización; las peticiones se resolverán en un término máximo de 30 días hábiles.
d) Inscribirse en una de las comisiones de trabajo y/o solicitar el cambio a otra comisión ante la Secretaría de la junta o si la junta no contare con secretario (a), ante un conciliador.
e) Asistir a las reuniones de las Comisiones de Trabajo del cual forman parte y votar con responsabilidad y de la Directiva en las cuales tendrá voz, pero no voto.
f) Participar de los beneficios de la organización.
g) Participar en la elaboración de los planes de trabajo, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento.
h) Participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos, previa reglamentación estatutaria.
i) Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

ARTÍCULO 15. DEBERES DEL AFILIADO

El afiliado tiene los siguientes deberes:

a) Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, inscribirse en otra Comisión.
b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia;
c) Asistir puntualmente a la AsambleaGeneral y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
d) Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte.
e) Asistir a las jornadas de capacitación y formación comunal programadas por la Junta o la Asociación de Juntas de la Localidad, de acuerdo con lo establecido en el Art. 32 del Decreto. 2350 de 2003.
f) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.
g) Propender por el buen nombre de la organización y de sus dignatarios evitando los comentarios y/o juicios de valor (injuria o calumnia) sin soporte que afecten la organización y el buen nombre de los afiliados lo que podría conllevar a sanciones acordes con la ley e inclusive a sanciones disciplinarias.
h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes de trabajo, programas y proyectos de la organización.
i) Pagar las cuotas que apruebe la Asamblea General de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la organización comunal.
j) Mantener en su relación con la institución Comunal y sus afiliados y dignatarios un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización para fortalecer el tejido social.
k) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios ante la Secretaría de la Junta.
l) Las demás que apruebe la asamblea general y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16. DESAFILIACIÓN

Constituye desafiliación el acto de retiro de la Junta con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal: Puede presentarse por:

a) Retiro voluntario del afiliado
b) Por decisión de órgano competente ya sea en proceso declarativo o disciplinario.
c) Cuando la persona se traslada a un territorio diferente al de la Junta.
d) Por fallecimiento.
e) Cuando el afiliado no asista a por lo menos tres asambleas o reuniones sin excusa o causa justificada.
f) Por no Residencia. Hechos que se comprobarán con la visita de la Comisión de Convivencia y Conciliación a la residencia registrada en la Junta.

PARÁGRAFO: En caso de que dentro del término de treinta días calendario la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta no proceda a las respectivas desafiliaciones, se dará traslado sustentado a la instancia superior.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 17. ÓRGANOS

Los órganos de esta Junta son:

1° - DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

a) La Asamblea general de Afiliados.

b) La Junta Directiva.

2° - DE EJECUCIÓN:

a) Las Comisiones de Trabajo.
b) Las Comisiones Empresariales.

3° - DE VIGILANCIA Y CONTROL:

a) El fiscal.
b) La Comisión de Convivencia y Conciliación.

4° - DE REPRESENTACIÓN:

a) Los delegados a la asociación de Juntas.

5° - DE CONSULTA:

a) Los residentes o los delegados a la asamblea de residentes cuando el caso lo amerite.
b) La Comisión Pedagógica Local.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 18. COMPOSICIÓN

La Asamblea de Afiliados activos está compuesta por todos los miembros afiliados de la Junta quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL
RESOLUCION IDPAC No. № 097
FECHA: 10 MAR 2020

PARÁGRAFO: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a *la Asamblea de Residentes* en la cual participarán, con derecho a voz y voto. Además de los afiliados a la Junta, las personas naturales mayores de 14 años, con residencia en el territorio delimitado en el Artículo 3 de estos estatutos y con interés en los asuntos a tratar en la misma. Parágrafo del Artículo 27 de la Ley 743 de 2002.

Para la instalación de la Asamblea de Residentesse tendrán en cuenta únicamente los afiliados a la Junta y el quórum se establecerá según el Artículo 27 de estos estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados que estaban presentes al momento de instalarse ésta.

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

La Asamblea General de Afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones:

a) Decretar la constitución y disolución de la Junta.
b) Reformar, adoptary aprobar los estatutos.
c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo el debido proceso disciplinario adelantado por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Organización de grado superior con su respectiva Firmeza de Fallo, acorde con lo establecido en el literal c del artículo 38 de la ley 743 de 2002.
d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresarialesy de los administradores o gerentes de las actividades de economía solidaria.
e- Elegir los dignatarios.
f- Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
g- Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las Junta.
h- Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior.
i- Aprobar en la última asamblea de cada año el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el siguiente periodo, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía solidaria que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía solidaria recaen sobre el representante legal de la comisión de economía solidaria.
j- Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación.
k- Aprobar la afiliación o desafiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos.
l- Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.
m- Definir el porcentaje de los ingresos generados por las comisiones de trabajo si los hubiera, que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por estas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la junta.

n- Definir el porcentaje de los dividendos generados por las empresas solidarias dirigidas por la Comisión Empresarial, que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta.
o- Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de los gastos de representación a la representación legal de la junta y/o demás dignatarios según lo ameriten los casos aprobados.
p- Las demás decisiones que correspondan a la Asamblea y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea de acuerdo con los procedimientos señalados en estos estatutos, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer según la periodicidad de Ley, lo requerirán por escrito el resto de la Directiva o el Fiscal o el 10 % de los afiliados.

Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento al presidente, aún no ha respondido, la convocatoria la ordenará quien requirió.

La Convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta, o en su defecto, por quién realiza la convocatoria o un Secretario Ad-Hoc designado por este último.

PARÁGRAFO: Cuando no haya a quién hacerle el requerimiento de convocatoria, podrá convocar el 10% de los afiliados.

ARTÍCULO 21. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, también podrá ser comunicada por los mecanismos de medios electrónicos, tales como:

Página Web de la Junta, Correos electrónicos o Redes Sociales, cada uno de los cuales deberá contener:

a- Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
b- Sitio, fecha y hora de la reunión.
c- Orden del día propuesto.
d- Número de afiliados activos existentes al momento de la convocatoria.
e- Firma del secretario o de quien convoca.
f- Fecha de fijación del aviso.

PARÁGRAFO 1: Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

PARAGRAFO 2: Las direcciones de correo electrónico y redes sociales, además de los números de teléfono inscritos en redes sociales, serán facilitadas de manera escrita al correo electrónico de la Junta y es responsabilidad del afiliado su actualización, que servirá de autorización para enviar la información correspondiente.

PARAGRAFO 3. Sim existen las condiciones tecnológicas y de seguridad requeridas y debidamente notificados todos los afiliados se podrán adelantar Asambleas Virtuales.

ARTÍCULO 22. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días calendario ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA

a) La Asamblea deberá reunirse sin necesidad de convocatoria, dentro de los quince días (15) días calendario siguiente a la fecha para la cual se programó la primera, y que no se pudo instalar por falta de quórum, para desarrollar el orden del día de la convocatoria. En este evento para tomar decisiones se requerirá la asistencia de por lo menos el 20% de los afiliados.
b) La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por los 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión. Sin embargo en esta asamblea no se podrán remover dignatarios.

ARTÍCULO 24. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año, una mínimo cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.

ARTÍCULO 25. VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida, si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum decisorio.

En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, se aplicará lo estipulado en el Literal d del artículo 29 de la ley 743 de 2002.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DELIBERATORIO

En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros. (Artículo 29 Ley 743 de 2002)

ARTÍCULO 27. QUÓRUM DECISORIO

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la mayoría de sus miembros. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del Artículo 29 de estos estatutos;

ARTÍCULO 28. QUÓRUM SUPLETORIO

Si no se conforma el quórum decisorio, el cual será de la mitad más uno o en su defecto del 30%, el día señalado en la convocatoria de la Asamblea y los demás órganos de la Junta deberán reunirse, por derecho dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

PARÁGRAFO: Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus afiliados y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta.
2. Adopción y reforma de estatutos.

3- Los actos de disposición de inmuebles.
4- La afiliación o desafiliación a la Asociación de Juntas de la Localidad.

ARTÍCULO 29. FORMA DE CONSTATAR EL QUÓRUM

Para efectos del quórum solo se considerarán los afiliados hábiles a la Junta. Solamente podrá constatarse el quórum medianteel registro físico o digital de asistencia personal de los afiliados hábiles inscritos.

PARÁGRAFO: Los afiliados que se registren después de instalada la asamblea, serán considerados asistentes.

ARTÍCULO 30. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES

Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta. Salvo cuando:

a) Vaya a ser cuestionada su gestión.
b) Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo,
c) Cuando vaya a intervenir en el debate en el cual tenga interés personal, caso en el cual será reemplazado por el vicepresidente o un afiliado nombrado por la Asamblea.

ARTÍCULO 31. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM

Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la Junta o sea los habilitados oficialmente por la secretaria de la Junta el día de su convocatoria.Este también será el quórum requerido para el caso de Asamblea de Residentes, cuando de tomar decisiones se trate.

CAPÍTULO V

DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 32. DIGNATARIOS DE LA JUNTA:

Son dignatarios de la Junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

Del Órgano de Dirección y Administración:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo aprobadas en estos estatutos son:

- Comisión de Salud
- Comisión de Recreación y Deporte
- Comisión de Obras y Desarrollo
- Comisión de Bienestar Social, Niñez y Adulto Mayor.

PARAGRAFO: Además de las anteriores comisiones, en el momento que sea necesario conformar otra comisión, no será necesario hacer reforma de estatutos y la aprobación de la (s) nueva (s) comisión (es) se llevará a cabo en Asamblea General de Afiliados.

Del Órgano de Vigilancia:

- Fiscal

Del Órgano de Conciliación:

- Comisión de Convivencia y Conciliación.

Del Órgano de Representación:

- Delegados a la Asociación de Juntas de la Localidad

ARTÍCULO 33. REQUISITOS:

Para ser elegido directivo o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

a. Estar afiliado a la Junta.
b. El presidente y Representante Legal, el Tesorero, la Secretaría, el vicepresidente y el Fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
c. No estar sancionado por algún organismo comunal.
d. Estar afiliado a la Junta con una anterioridad de dos (2) meses.
e. Acreditar por parte de la Asociación de Juntas competentelacapacitación mínima de veinte (20) horas sobre Acción Comunal que deberá presentarse dentro del primer año de su ejercicio.

ARTÍCULO 34. INCOMPATIBILIDAD:

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
d) No podrá ser elegido Fiscal quien en el periodo inmediatamente anterior haya ejercido las funciones de presidente o Tesorero de la Junta.
e) Ningún dignatario de la Junta podrá realizar contratos con la misma.

ARTÍCULO 35. CALIDAD DE DIGNATARIO

La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el Auto de Reconocimiento expedido por la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 36. INSCRIPCIÓN

La inscripción de dignatarios ante la autoridad competente (Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC - o de quien haga sus veces) deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su elección.

Los requisitos para el reconocimiento de dignatarios son los establecidos en el Artículo18 del Decreto 890 de 2008:

1- Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto copia de la misma certificada por el Secretario(a) del organismo comunal.En caso de elección directa las Actas de Escrutinio firmadas por los Jurados de Mesa y del tribunal de garantías.
2- Listado original de asistentes a la Asamblea General o registro de votantes en caso de elección directa.

3- Planchas o listas presentadas.
4- Los demás documentos que tengan relación directa con la elección
5- El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum y la participación del Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 37. DE LAS RENUNCIAS

La renuncia de cualquier dignatario será sometida a consideración de la Junta Directiva y se proveerá el cargo de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos en el Articulo de Vacancias.En caso de renuncia irrevocable no será necesario poner está en consideración de la Junta Directiva, pero se presentará ante la entidad de inspección, control y vigilancia, para los ajustes del Auto de Reconocimiento, si hubiere lugar. En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia.

ARTÍCULO 38. RESPONSIBILIDADES

Los actos de los dignatarios de la Junta en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites sólo obligan personalmente a los dignatarios.

ARTÍCULO 39. DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS

Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal tendrán los siguientes derechos:

a) Quien ejerza la representación legal de la Junta de Acción Comunal o el dignatario que represente eventualmente a la organización podrá recibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por la Junta, previa autorización del organismo de dirección sin generar ninguna relación laboral.
b) A ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborales por las autoridades gubernamentales en los niveles nacional, distrital o local.
c) A recibir asistencia profesional con cargo a la Junta, en caso de ser acusado y hallado libre de culpa por su ejercicio como dignatario, de lo contrario, las costas correrán por su propio pecunio. Los montos deben ser fijados por la mesa directiva o por la asamblea general de acuerdo con la naturaleza y característica estricta de cada caso.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40. INTEGRACIÓN

El órgano de dirección de la Junta es la Junta Directiva, que está integrada por los siguientes cargos.

a. Presidente,
b. Vicepresidente,
c. Tesorero
d. Secretario
e. Coordinadores de Comisiones de Trabajo,
f. Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial

PARÁGRAFO. Para la aplicación del cociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES

La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo.
b) Ordenar gastos y autorizar la celebración de contratos por la cuantía de hasta Setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación y la naturaleza que le asigne la Asamblea General.
c) Elaborar y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva.
d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.
f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separase temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario, prorrogables una vez, por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Directiva podrá suplir el cargo como lo establece el Artículo de Vacancias de los presentes estatutos.
g) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
i) Fijar la cuantía para el manejo de la caja menor de la Junta.
j) Aprobar los informes financieros y de gestión que se presentarán a la Asamblea General.
k) Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo, cuando estas realicen actividades en las cuales se generen recursos económicos.
l) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
m) Elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Junta para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social.
n) Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los Conciliadores de la Junta, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.
o) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por estas y el porcentaje dependiendo de la cuantía será destinado a las actividades generales de la Junta directiva.
p) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta o al Dignatario que la esté representando.
q) Designar dignatarios por encargos temporales.
r) Designar dentro de sus dignatarios o afiliados las delegaciones a espacios, instancias o mecanismos de participación donde tenga asiento a Junta.
s) Conformar el Tribunal de Garantías.
t) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 42. QUÓRUM

La Junta Directiva de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 43. REUNIONES

El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, en el sitio, día y hora que determine el

reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario. A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz, pero no a voto y de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de la Junta Directiva. La directiva debe ser informada previamente sobre la participación de afiliados que no sean directivos a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA

La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario(a) a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente ni vicepresidente, podrán convocar el resto de los directivos.

PARÁGRAFO: Si el secretario no comunica lo hará quien convocó.

ARTÍCULO 45. DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Ser delegado a la Asociación de Juntas por derecho propio.
4. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea y de Directiva.
5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.
7. Ordenar gastos hasta por Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por transacción o suscribir contratos hasta por Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente,
9. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.
10. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la expedición de la inscripción por la autoridad competente para tal efecto.
11. Hacer parte por derecho propio de la Comisión Empresarial.
12. Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes, dineros y documentos que sean de propiedad de la Junta.

PARÁGRAFO 2: Además de las anteriores funciones el presidente tiene derecho a hacer uso de gastos de acuerdo al literal a) del artículo 35 de la ley 743 del año 2002 y demás normas que la mofiquen o complementen.

ARTÍCULO 46. DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del Presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los 30 días calendario siguientes para que se elija el Presidente o en su defecto al Vicepresidente.
2. Hacer parte, por derecho propio, de las Comisiones Empresariales.
3. Obrar como representante legal de la organización en los casos en los que el presidente se declare o encuentre impedido o inhabilitado.

RESOLUCION IDPAC No. 097 10 MAR 2020

4. Proponer ante la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
5. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
6. Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las comisiones de trabajo como insumo del Presupuesto anual de la Junta, presentar este a consideración de la Junta Directiva para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados.
7. Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre el trabajo desarrollado por las comisiones.
8. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para tal efecto.
9. Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre el trabajo desarrollado por las Comisiones
10. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 47. DEL TESORERO

Corresponde al tesorero:

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía solidaria, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
2. Construir junto con el Presidente el Manual de Procedimientos y Reglamento para el manejo de los bienes comunales, para aprobación de la Directiva.
3. Realizar los pagos generados por actividades propias de la Junta, previa autorización del ordenador del gasto, el Presidente.
4. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios y Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados. Así como las cuentas bancarias.
6. Elaborar el presupuesto anual, el cual deberá ser elaborado en base a los proyectos presentados por las Comisiones de Trabajo y el Vicepresidente.
7. El presupuesto anual deberá elaborarse con base a los gastos operacionales de la vigencia inmediatamente anterior.
8. Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.
9. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta.
10. Hacer el empalme con el Tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
11. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos
12. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 48. DEL SECRETARIO

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva mediante avisos, volantes, invitaciones, redes sociales y/o correos electrónicos.
2. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los Libros de inscripción de

afiliados, de Actas de Asamblea, Directiva y el de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.

3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
4. Mantener bajo su responsabilidad los formatos de preinscripción de los afiliados.
5. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
6. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del Libro de Afiliados mediante proceso de *Revisión Secretarial*, y coadyuvar con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el trámite de los procesos declarativo y disciplinario según sea el caso.
7. Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, de la Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta última función.
8. Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el Fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos.
9. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.
10. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 12 de estos estatutos.
11. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el cual no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.
12. Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (30) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
13. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 49. OBJETIVOS

Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. La Junta tendrá cuatro (4) o mas Comisiones según la necesidad, las cuales estarán integradas por mínimo tres (3) afiliados.

ARTÍCULO 50. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador elegido por los integrantes de la respectiva Comisión. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva. El coordinador tendrá un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido por decisión de la asamblea.

ARTÍCULO 51. QUÓRUM

Las Comisiones de Trabajo de la Junta se regirán para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de los presentes estatutos

ARTÍCULO 52. CONTABILIDAD

Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general

de la Junta a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia los miembros de las Comisiones de Trabajo aprobarán gastos o manejarán recursos.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO

El periodo de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo será de un año renovable a decisión de la Asamblea de la Comisión.

Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza la Secretaría de la misma.
3. Rendir informes de la gestión de la Comisión a la Junta Directiva y a la Asamblea cada vez que se reúnan de manera ordinaria.
4. Llevar, junto con el Secretario de la Comisión, las estadísticas de las labores efectuadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva;
6. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al Plan de Trabajo de la Junta y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.
7. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
8. Asumir las delegaciones de acuerdo con el sector que pertenece, previa aprobación de la Junta Directiva.
9. Rendir informe mensual al Vicepresidente de sus actividades.
10. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

PARÁGRAFO: El Reglamento Interno de la Comisión de Trabajo Empresarial es de obligatorio cumplimiento para los afiliados de la Junta.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 54. DEFINICÓN Y FUNCIONES

Son los embajadores y/o representantes de su organización comunal ante los organismos de grado superior y les corresponde establecer los vínculos y la armonización de los planes y proyectos tanto sectoriales como locales que guarden relación con la comunidad que representa y sus intereses.

ARTÍCULO 55. REPRESENTACIÓN Y ELECCIÓN

Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado se procederá a la elección de los delegados para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Elpresidente de la Junta por derecho propio será delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.
2. Los tres (3) delegados restantes se elegirán en Asamblea General de Afiliados o por elección directa.

PARÁGRAFO: La delegación a otras instancias de participación podrá recaer en los delegados a la Asociación, en un Coordinador de la Comisión de Trabajo o en un afiliado elegido por la Junta Directiva. En este sentido podrán existir tantos delegados como instancias de participación haya. Los delegados a la Asociación de Juntas serán

dignatarios.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS

1. Representar a la Junta ante la Asociación.
2. Defender sus derechos y prerrogativas.
3. Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones de los órganos de los cuales formen parte o sea convocado por la Asojuntas.
4. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación de Juntas.
5. Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias.
6. Hacer el empalme con el delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

CAPITULO IX

DE LA FISCALIA

ARTICULO 57: El fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

1- Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
2- Revisar como mínimo trimestralmente los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos cumplan con los requisitos de ley.
3- Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.
4- Rendir como mínimo informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de las reuniones sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del Patrimonio de la Junta.
5- Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
6- Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes de la Junta.
7- Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
8- Hacer empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo a mas tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
9- Las demás que le sean asignadas por la asamblea.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES

ARTÍCULO 58. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES

La Junta podrá conformar Comisiones de Trabajo Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad.

Los afiliados que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios previa aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES

Cada empresa de economía social estará a cargo de una Comisión de Trabajo Empresarial, compuesta por un número impar no inferior a cinco (5) miembros que determinará la Asamblea, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar, proponer y desarrollar políticas tendientes a fortalecer la cultura empresarial en las organizaciones y los dignatarios comunales.
2. Fomentar y coordinar la creación de empresas de la Junta e informar en cada Asamblea sobre el desarrollo de las mismas.
3. Proponer actividades para divulgar la normatividad y los conceptos vigentes sobre el desarrollo empresarial comunal.
4. Apoyar a las diferentes Comisiones en la creación de Empresas Comunales, propias de su naturaleza.
5. Generar eventos y procesos de formación tendientes a informar y formar a los dignatarios comunales en los procedimientos para la creación de empresas solidarias o particulares.
6. Establecer relaciones con las entidades del Estado, encargadas de fomentar el desarrollo empresarial, para organizar y concertar líneas especiales de apoyo a la organización comunal.
7. Trabajar para que en el Plan de Desarrollo Local y sus correspondientes presupuestos asignen recursos suficientes para apoyar las iniciativas empresariales comunales.
8. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
9. Determinar la porción de utilidades que se le entregará a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
10. Elegir entre sus miembros su Coordinador.
11. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.
12. Las demás funciones de la Comisión que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades deberán ser incluidas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 60: OBJETO DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONESEMPRESARIALES.

Las funciones de las empresas están encaminadas a dirigir y orientar la economía social que resuelva instalar la Junta.Dentro de sus objetivos se debe establecer, entre otros:

1. Generación de empleo
2. Aprovechamiento de los recursos humanos de la comunidad
3. Obtención de medios económicos para financiar planes y programas de beneficio social que se trace la Junta.

ARTICULO 61. CREACION DE EMPRESAS

Cuando la Asamblea General determine la conveniencia de adelantar actividades de economía solidaria, creará la(s) empresa(s) responsable(s) que complemente(n) la gestión en la prestación de un servicio determinado y genere excedentes para la organización.

ARTÍCULO 62. INTEGRACION

Cada empresa contará con una Junta Directiva integrada por un mínimo de cinco (5) afiliados a la Junta y dirigida por un Director o Gerente, que será el Representante Legal para efectos de la empresa. Sera elegido por la Junta Directiva y su periodo será de un año renovable. Los contratos de vinculación serán realizados por el Representante Legal de la Junta.

PARAGRAFO 1. Requisitos para ser miembros de una empresa comunal de la Junta:

a) Ser afiliado a la Junta de Acción Comunal
b) Ser mayor de edad
c) Saber leer y escribir

PARAGRAFO 2. Los contratos de prestación de servicios, con el Gerente, director o Administrador y el Auditor, serán suscritos por el Representante Legal de la Junta. Los contratos con los demás empleados serán firmados por el Gerente, Director o Administrador de cada empresa.

ARTICULO 63. EL REGLAMENTO DE LAS EMPRESAS COMUNALES

El reglamento de cada empresa es el conjunto de disposiciones por medio de las cuales se desarrolla la ley y los estatutos en cuanto al funcionamiento de la Comisión Empresarial y del negocio. El reglamento debe ser aprobadopor la Comisión Empresarial de la Junta y luego se someterá a la autorización de la Asamblea General de la empresa.

ARTICULO 64. SOBRE COMPETENCIAS Y FUNCIONES DENTRO DE CADA EMPRESA.

El Gerente es quien tiene el encargo de tomar las medidas administrativas y comerciales necesarias, por cuenta de la organización para que el negocio de economía social cumpla sus objetivos.

En tanto la Junta Directiva de la empresa es la encargada de fijar las directrices generales dentro de las cuales debe conducirse el negocio. El Gerente, por su parte es quien ejecuta esas políticas, tomando las medidas necesarias para ello.

ARTICULO 65. REPRESENTACIÓN

La Representación Legal de cada Empresa de Economía Social, la ejercerá su gerente o administrador, designado por la Junta Directiva de la Junta, para la celebración de los contratos que interesan al negocio. Los cargos de Tesorero y Auditor son seleccionados por la Junta Directiva de la empresa y dependen jerárquicamente de ella. Los demás empleos que se crean para el desarrollo del negocio es responsabilidad del Gerente, su selección y contratación. El Gerente está facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios y convenientes para las actividades propias del negocio. Estas facultades están limitadas por:

a) La Ley
b) Los Estatutos
c) Los reglamentos
d) Las disposiciones de la Comisión Empresarial.

ARTICULO 66. VIGILANCIA DE LA EMPRESAS COMUNALES

Las empresas comunales de la Junta son vigiladas por:

a) La Asamblea General de la Junta, la cual tiene capacidad para remover en cualquier tiempo, a uno de sus miembros en cualquiera de los cargos, siempre que exista justa causa y se haya garantizado el debido proceso al removido del cargo.
b) La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta podrá iniciar procesos y dar traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, quien podrá suspender o desafiliar a cualquiera de los miembros de la empresa que sean afiliados a la junta aplicando las sanciones conforme a los procedimientos disciplinarios previstos por la ley y estos estatutos.
c) El Fiscal de la Junta quién vigila que tanto las empresas como los negocios de economía social tengan un manejo económico correcto. El fiscal es un Auditor externo y posterior y de resultados. No puede autorizar o vetar ningún gasto o inversión. Si encuentra anomalías, informara de inmediato a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a los Órganos de Dirección y Administración de la Junta.

d) Las entidades de inspección, control y vigilancia correspondientes.

ARTICULO 67. SISTEMA CONTABLE DE LAS EMPRESAS COMUNALES

El sistema contable (Contabilidad) de la empresa, será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros por cualquier concepto que ingresen a la empresa, no se contabilizaran en la Tesorería de la Junta, pero se deben presentar sus respectivos balances. Se regirán por el sistema único de cuantas nacional.

ARTÍCULO 68. QUÓRUM

La Comisión Empresarial de la Junta y la(s) Junta(s) Directiva(s) de las empresas se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de los presentes estatutos. Cada reunión de la Comisión Empresarial o Junta Directiva deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

CAPITULO XI

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 69: DEFINICIÓN

Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

ARTÍCULO 70. INTEGRACIÓN

La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por las tres (3) personas que designe la Asamblea General o la elección directa.

ARTÍCULO 71. PERFIL

Los candidatos a integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad
4. Ser respetado como líder
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias
6. Ser imparcial y con integridad moral
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto.

PARÁGRAFO. Para conocer de los conflictos comunitarios, de que trata el literal C, del Artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como

Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES

Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

1. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

2. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta.
3. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el Literal C, Artículo 46 de la Ley 743 de 2002.
4. Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:
   a. Fallecimiento
   b. Cambio de Residencia por fuera del territorio de la Junta o cuando el afiliado quede afectado por una inhabilidad.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones recogidas en Actas de Conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 2. Conocido el conflicto por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para resolver. Vencidos los términos, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad.

ARTÍCULO 73. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES

La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, debiendo establecerse en su reglamento la forma de cumplirse.

1. Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su Director o la mayoría de sus miembros.
3. La convocatoria la realizará la Secretaria de la Comisión de Convivencia y Conciliación mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un Secretario, pero puede solicitar esta función al Secretario de la Junta.
5. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.
6. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta se regirá para efectos del quórum para deliberar y tomar decisiones con la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO XII

DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 74. PERÍODO

El periodo de los directivos y dignatarios de la Junta es el mismo de las corporaciones públicas del Distrito Capital. Se inicia el 1° de julio y termina el 30 de junio del año en que se cumple dicho periodo. Sin embargo los dignatarios podrán ser reemplazados en cualquier tiempo si la situación lo amerita y previo el debido proceso. Los elegidos terminarán el período en curso.

ARTÍCULO 75. ÉPOCA DE ELECCIÓN

Los dignatarios serán elegidos en las fechas establecidas en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION IDPAC No. 097 FECHA: 10 MAR 2020

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días.
b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante la Ley, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 76. ÓRGANOS NOMINADORES

Los dignatarios de la Junta serán elegidos acorde con las normas legales vigentes incluyendo los coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Comisiones de Trabajo Empresarial que serán elegidos por los integrantes de las respectivas Comisiones.

ARTICULO 77. TRIBUNAL DE GARANTIAS

Como mínimo, quince (15) días hábiles antes de la elección de dignatarios, se constituirá un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la Junta, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios. Los miembros de este Tribunal los seleccionará la Junta Directiva y en el caso de no existir Directiva lo seleccionará la Comisión de Convivencia y Conciliación.

En caso de faltar algun miembro o negarse a la designación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su solicitud, los restantes lo designarán de mutuo acuerdo. En caso de no lograr integrar dicho Tribunal, este se podrá constituir por la designación del 10% de los afiliados, al momento de la solicitud de constitución.

PARAGRAFO 1. El Tribunal de Garantías será de carácter temporal.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS

a) Velar por la transparencia antes y durante la elección de dignatarios.
b) Garantizar por el cumplimiento de los requisitos de ley y estatutarios que se deben aplicar en los procesos eleccionarios
c) Revisar el Libro de Afiliados para verificar su cierre, que se haya efectuado en el término ordenado estatutariamente y los afiliados se encuentren correctamente inscritos.
d) Revisar todo lo relacionado con los procesos de convocatoria.
e) Garantizar la publicación y fijación de las planchas presentadas y su programa de gobierno.
f) Revisar la presentación de planchas y que su contenido cumpla con todos los requisitos.
g) Supervisar los actos de modificación de inscripción de planchas y que se cumplan las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
h) Garantizar la entrega de la papelería oficial de elecciones a saber: Listado de afiliados aptos para votar, planilla de registro de votantes, votos, actas de escrutinios parcial y final, además de los útiles necesarios para su desarrollo.
i) Velar por la jornada electoral en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. en la Sede Comunal o en su defecto en el lugar que determine la Asamblea General o la Junta Directiva en caso de no realización de esta. El horario se puede ajustar a un mínimo de 4 horas de jornada electoral, siempre y cuando se cumpla con el número de votantes de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.
j) Disponer de las urnas correspondientes para su cierre y sellado al inicio y su apertura para los escrutinios.

k) Garantizar el desarrollo adecuado de las elecciones.
l) Velar por el desarrollo correcto de las votaciones
m) Ser garantes porque los escrutinios se realicen correctamente, aplicando debidamente el cociente electoral en todos los cargos.
n) Velar porque se llenen todos los formatos y se presenten los datos en el tiempo.
o) Firmar toda la papelería correspondiente a los escrutinios, como actas parciales y finales.
p) Denunciar ante las instancias o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente en el proceso eleccionario.
q) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación o la entidad de inspección, control y vigilancia.

PARAGRAFO 1. De todas maneras, en ningún caso el Tribunal de Garantías remplaza funciones de órgano alguno de la Junta. Cumple funciones de veeduría y su informe será tenido en cuenta en eventuales procesos.

PARÁGRAFO 2. El Tribunal de Garantías tendrá vigencia hasta la fecha en que se expida el Auto de Reconocimiento de los dignatarios de la Junta, de la correspondiente Asamblea.

PARAGRAFO 3. Los miembros del Tribunal firmaran el Acta de Elección en calidad de garantes, la negación a esta firma es causal de mala conducta y será sancionada disciplinariamente.

PARAGRAFO 4. En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito no puedan ser firmadas las actas correspondientes por parte de los integrantes del Tribunal, se tendrá como pruebas de realización del proceso eleccionario, las actas generales y de escrutinio, avaladas por los jurados de mesa con su firma, además del registro de votantes, fotos y videos entre otros, para la validez de la elección.

PARAGRAFO 5. En caso de la negativa anterior, será responsabilidad de la Directiva actuante, iniciar el correspondiente proceso disciplinario, ante la Asociación

CAPÍTULO XIII

DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 79. PERÍODO

De los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas del Distrito Capital, cuatro (4) años.

PARAGRAFO: Entiéndase el proceso eleccionario el realizado para la renovación o reelección de los dignatarios de la Junta cada cuatro años, al año siguiente de la elección de las autoridades locales. Este proceso es diferente a la elección de las vacancias.

ARTÍCULO 80. POSTULACIÓN

La postulación de candidatos para la JUNTA será por planchas, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques: (Artículo 31 Ley 743 de 2002).

1. Directivos
2. Coordinadores de Comisiones de Trabajo (De manera individual)
3. Fiscal
4. Conciliadores
5. Delegados

Por Plancha: Se candidatiza por escrito por cada bloque separado un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden indicado en el Artículo 40 de estos estatutos. Deberán contener mínimo las siguientes

casillas: nombre del cargo, nombre y apellidos de los aspirantes, documento de identidad, numero de orden del libro de afiliados, dirección y firma de aceptación.

PARÁGRAFO 1. La inscripción de una plancha será rechazada por las siguientes causas:

a) Cuando un afiliado figure en más de una plancha.
b) Cuando los datos requeridos estén incompletos.
c) Cuando no se encuentre firmada la postulación.
d) Cuando no se registren los datos de los postulantes completos con su firma.
e) Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que debe ser elegido en cada uno de los bloques.
f) Cuando el o los postulados no se encuentren afiliados, o no cumplen los requisitos señalados en estos estatutos, para ser dignatario comunal

PARÁGRAFO 2. Las postulaciones deberán ser presentadas ante la Secretaria de la Junta, por lo menos por dos (2) afiliados que no sean candidatos, cuatro (4) días antes de iniciarse la elección correspondiente ante el Secretario con la veeduría del Tribunal de Garantias, indicando los siguientes datos: Documento de identidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma de quienes postulan.

PARAGRAFO 3. Se permitirá hacer correcciones o ajustes a las planchas hasta dos (2) días antes del proceso eleccionario. Previo el lleno de los requisitos del parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 4. Excepcionalmente, en periodo de elecciones si no existiere secretario o éste se negare a inscribir las planchas o a realizar afiliaciones se podrá solicitar la inscripción de planchas ante el Tribunal de Garantías.

PARAGRAFO 5. Ningún afiliado podrá estar inscrito en más de una plancha y si esto ocurre será válida la que lleve su firma y haya sido registrada en la secretaría en primera instancia.

PARÁGRAFO 6. La JAC, entregaran los formatos correspondientes para la inscripción de candidatos, con la debida antelación, a cuanto afiliado lo solicite o también los candidatos podrán elaborar su propio formato.

ARTÍCULO 81. SISTEMA DE ELECCIÓN.

La Junta elegirá sus dignatarios en las elecciones generales en las fechas establecidas en la norma, mediante el sistema de Elección Directa, el cual no requiere realización de Asamblea. En el mismo, los afiliados ejercen su derecho al voto dentro de los horarios que determina la organización. La elección será válida si vota por lo menos el 20% de los afiliados a la Junta.

a. Las elecciones generales ordinarias llevarán a cabo en la fecha señalada por la ley o autoridad competente, dentro del horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. en la Sede Comunal o, en su defecto en el horario y lugar que determine la Asamblea General, o la Junta Directiva en caso de no realización de ésta. El horario de elecciones se puede ajustar a un mínimo de 4 horas siempre y cuando se cumpla con el número de votantes estipulados en estos estatutos.
b. El Tribunal de Garantías fijará las planchas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.
c. El Tribunal de Garantías suministrará la papelería necesaria a los jurados: Papeletas en blanco, una por cada bloque, listado de Sufragantes y Registro de Sufragantes, las Actas por Mesa y sellará las urnas.
d. Terminada la votación, los Jurados de Mesa procederán a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado essuperior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso

siguiente.

e. Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha, los votos en blanco y los votos nulos.
f. El Jurado de Mesa deberá levantar y firmar el acta de escrutinio parcial, la secretaria de la Junta consolidará los resultados generales, de las diferentes mesas, con la vigilancia del Tribunal de Garantías y se elaborará un Formato de Acta General de Escrutinios.

PARAGRAFO: En la elección de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, sólo podrán votar los afiliados inscritos en cada una de éstas.

ARTÍCULO 82. ASIGNACIÓN DE CARGOS

La asignación de cargos será por cociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:

1. Directivos, cuyo orden será el siguiente:
   a. Presidente
   b. Vicepresidente
   c. Tesorero
   d. Secretario
2. Coordinadores de las Comisiones de Trabajo (si bien son directivos se eligen en bloque aparte conforme a la ley.
3. Fiscal
4. Tres (3) conciliadores
5. Tres (3) delegados a la Asociación de Juntas de la Localidad.

El cociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas teniendo en cuenta los votos en blanco. Los votos nulos no se tendrán en cuenta para efectos del Cociente Electoral.

El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque.El cociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada plancha se procede así:

1. Se toman las planchas por cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación.Sus votos se dividen por el cociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha.
2. Si quedan cargos por proveer se asignan entre las planchas de mayor residuo de mayor a menor.

CAPÍTULO XIV

DE LAS VACANCIAS

ARTÍCULO 83. Cuando un dignatario presenta su renuncia, cuando es sancionado o cuando fallece, será función de la Junta Directiva, designar su remplazo hasta la elección de la vacancia en la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 84. Se radicará copia del acta de la reunión a la entidad de inspección, control y vigilancia, para realizar los ajustes en el correspondiente Auto de Reconocimiento.

ARTICULO 85. Sera función de la Directiva procurar la convocatoria de la manera más pronta posible. O si fuere del caso convocar a una extraordinaria.

ARTICULO 86. En caso de no existir Junta Directiva, se le asigna la función a la Comisión de Convivencia y

Conciliación de la Junta, quien convocara a Asamblea de manera inmediata.

ARTICULO 87. Cuando el presidente presenta su renuncia asumirá el cargo el Vicepresidente y se le informara a la entidad de inspección, vigilancia y control, para los ajustes necesarios.

ARTICULO 88. Cuando el Tesorero falte o presente su renuncia, el Presidente será el responsable de los bienes comunales, hasta la designación de la vacancia o elección del sucesor

ARTICULO 89. La Junta Directiva podrá autorizar al Director Ejecutivo de la Junta a firmar convenios, contratos o alguna actividad de emprendimiento comunal, en caso de impedimento del representante legal.

ARTICULO 90. Para la elección de una vacancia de algunos de los cargos de dignatario, esta se podrá realizar mediante el proceso de nominación personal y solo para el cargo, dichas postulaciones se realizarán en Asamblea y se verificara el cumplimiento de los requisitos para ser dignatario.

ARTICULO 91. Para la elección de las vacancias se constituirá el Tribuanl de Garantías como lo establecen los presentes estatutos.

CAPITULO XV

DEL RÉGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 92. PROCESOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta adelantará los siguientes procesos.

a. Proceso conciliatorio
b. Proceso declarativo

ARTÍCULO 93. PROCESO CONCILIATORIO

Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

ARTÍCULO 94. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de ésta, se desarrollarán de acuerdo con los términos y procedimiento que se establecen en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 95. CONFLICTOS COMUNITARIOS

Se entiende por conflictos comunitarios aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual la Junta ejerce su acción y que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella. No son responsabilidad de la Comisión de la Junta.

PARÁGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

La Asamblea General seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como Conciliadores en Equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los certificarán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998 o en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 96. TÉRMINOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con quince (15) días hábiles a partir del momento de recibir la queja, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia, si lo es, avocará conocimiento del conflicto. La queja deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO

a) Se inicia a petición de las partes, a petición de un tercero o por conocimiento directo.
b) La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere de su intervención y es de su competencia.
c) La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
d) La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.
e) Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.
f) La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.
g) Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.
h) La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.
i) En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene ésta para procurar el acuerdo conciliatorio.
j) Se podrán realizar tantas audiencias de conciliación como sea necesario para resolver el conflicto.
k) Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.
l) La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.
m) Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y

Conciliación, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.

n) En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.
o) Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, si ésta no existiere, se enviará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá.
p) En toda audiencia se debe levantar un acta. Cuando la conciliación prospere, el acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.
q) Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán contener:
    (a) Acuerdo total: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto.
    (b) Acuerdo parcial: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos.
    (c) Sin Acuerdo: cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

En los casos del literal b y c, deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

ARTÍCULO 98. PROCESO DECLARATIVO

Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento,
2. Por cambio de residencia fuera del territorio de la Junta.
3. Por abandono del cargo.

PARÁGRAFO: Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al secretario de la Junta corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DECLARATIVO

1. Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta tenga conocimiento sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación avoca conocimiento mediante Auto, dando apertura al proceso, decretando las pruebas que sean necesarias.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación, publica el Auto de apertura del proceso fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta, durante cinco (5) días hábiles y fijará la fecha y la hora, para que el afectado o afectados presenten versión de los hechos o soliciten y aporten pruebas.
4. Vencido el término anterior se practicarán las pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
5. La Comisión de Convivencia y Conciliación proferirá el Auto Declarativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
6. Una vez expedido el Auto, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal mediante perifoneo o la fijación de la carta de citación en por lo menos cinco (5) lugares visibles del territorio de la Junta. Si transcurridos cinco (5) días sin que el afectado o afectados concurran, se procederá a la fijación de un edicto

RESOLUCION IDPAC No. 097
FECHA: 10 MAR 2020

en los mismos cinco (5) lugares visibles durante diez (10) días hábiles. En el edicto se insertará la parte resolutiva de la decisión. Una vez desfijado el edicto o surtida la diligencia de notificación personal los interesados cuentan con cinco (5) días hábiles para interponer el recurso ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación.

7. El término para resolver el recurso será de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del mismo.

ARTÍCULO 100. PROCESO DISCIPLINARIO

Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá o en su defecto a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control. La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contensioso Administrativo, si el competente es el organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO. Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término contemplado en los presentes estatutos, de lo contrario se darán por no presentados.

ARTÍCULO 101. SANCIONES

Son causales de sanción y que darán lugar a la suspensión de la afiliación hasta por el término de tres (3) meses o la desafiliación hasta por el término de (24) meses, las siguientes:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de la misma o por la no entrega de los bienes o documentos a su haber cuando se cambia de cargo.
b) Uso arbitrario del nombre de la organización, sin autorización de la Asamblea, para campañas políticas o beneficio personal.
c) La inasistencia de los afiliados a tres (3) convocatorias consecutivas para Asamblea General o reuniones de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada.
d) Por la negativa a asumir el cargo para el que fue elegido.
e) Por abandono del cargo.
f) Por violación de las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso. Una vez cumplido su tiempo, el sancionado podrá solicitar su afiliación a la junta.

PARAGRAFO 2. En ninguna circunstancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta podrá imponer sanciones a los afiliados a la misma.

Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de esta Localidad o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y controlimponer la sanción una vez se haya agotado la vía conciliatoria en la Junta.

PARAGRAFO 3. El organismo estatal de control y vigilancia podrá adelantar actuación disciplinaria contra los afiliados a esta Junta una vez agotadas las instancias correspondientes e imponer las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 4. Cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal no actúe frente a un conflicto comunal mediante un proceso conciliatorio, el organismo comunal de orden superior podrá iniciar de

oficio una Audiencia Conciliatoria sobre el mismo

ARTÍCULO 102. EFECTOS DE LA SANCIÓN

Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

PARÁGRAFO 2. Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos del Artículo 12 de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el Secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la Asamblea determinará si admite o no al interesado. En el caso de ser Dignatario, no podrá volver a ejercer el cargo sin que medie un proceso de elección.

ARTÍCULO 103. IMPEDIMENTO y RECUSACIÓN

Impedimento es la manifestación que hace contra uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva de la Junta decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos Ad-hocen un término no mayor a quince (15) días calendario.

CAPÍTULO XVI

DE LA IMPUGNACIÓN

De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

a-La elección de Dignatarios comunales.

b-Las decisiones adoptadas por los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de los organismos comunales.

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior o sea la Asociación de Juntas de la localidad, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control, vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

La comisión de convivencia y conciliación de la Asociación de Juntas deberá avocar conocimiento del proceso mediante Auto acorde a los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 46 de la ley 743 de 2002.

El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor a 4 meses contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

ARTÍCULO 104. COMPETENCIA

La elección de los órganos y dignatarios de la Junta, así como sus decisiones, podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad; si no la hay, ante la autoridad estatal correspondiente por competencia subsidiaria.

ARTÍCULO 105. CAUSALES

1. Cuando la decisión o la elección no se haya realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones normativas que rigen la acción comunal;
2. Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 106. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en la reunión que se impugna.

ARTÍCULO 107. CONTENIDO DE LA DEMANDA

La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. La designación de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación a quien se dirija, o en su defecto, de la autoridad competente.
2. Nombre y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.
3. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.
4. Un relato cronológico de los hechos.
5. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
6. La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.
7. Dirección para notificación de los demandantes, demandados y afiliados elegidos.
8. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

ARTÍCULO 108. ANEXOS DE LA DEMANDA

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Previa solicitud por escrito.
2. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la Junta.
3. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario no la expide, podrá hacerlo el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.
4. Copia del documento de identidad de los afiliados que suscriben la demanda.

ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

La demanda deberá presentarse personalmente por todos los que la suscriban, o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano o la elección.

PARAGRAFO 1: La entidad de inspección, control y vigilancia ejerce la segunda instancia de las demandas de impugnación, en virtud del recurso de apelación.

PARAGRAFO 2: La presentación de la demanda en lugar diferente a la Asociación, es responsabilidad de los demandantes. Solo se recibirán en la Asociación de Juntas correspondiente y dentro de los términos de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 110. EFECTO DE LA DEMANDA

La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o en su defecto, por la autoridad competente y la decisión quede en firme.

ARTICULO 111. COSTA DE LOS PROCESOS

Con el fin de garantizar el debido proceso en todos los casos puestos a consideración de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, la Junta deberá consignar en la cuenta de la Asociación de Juntas que esta establezca para este fin, la suma equivalente a un (1) salario minino diario legale vigente. El no lleno de este requisito se da como no cumplimiento de los requisitos para la presentación del correspondiente proceso disciplinario solicitado por la junta.

CAPÍTULO XVII

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 112. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA

La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al órgano que ejerce inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales vigentes

ARTÍCULO 113. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Cualquier modificación de estos estatutos se hará como lo establece la norma, por parte de la Asamblea General, y será ella quien la apruebe y con el quórum calificado. Posterior a la Asamblea se inscribirán ante la entidad de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 114: SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO

El órgano que ejerce inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de esta Junta, así como de los recursos oficiales que la misma reciba, administre, recaude o tenga bajo su custodia, cuando sea el caso, instaurará las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

También realizará inspecciones y si de las mismas se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas. Contra esta decisión del ente de control, inspección y vigilancia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 115. SANCIONES

Cuando se violen las normas legales o estatutarias, el IDPAC, mediante resolución motivada podrá imponer a la Junta como persona jurídica las sanciones a que haya lugar en concordancia con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 116. CLASES DE LIBROS

Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta tendrá los siguientes libros:

1. De Registro de afiliados
2. De tesorería o Caja General.

3. De inventarios
4. De caja menor
5. De Bancos
6. De Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. De registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO 117. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS

Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta.

El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

a. Número de orden.
b. Fecha de inscripción.
c. Nombres y apellidos del afiliado.
d. Número y clase de documento de identificación.
e. Fecha de nacimiento del afiliado.
f. Profesión u ocupación
g. Dirección y teléfono.
h. Comisión de Trabajo.
i. Firma del afiliado.
j. Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma.

PARAGRAFO 1. Se podrá agregar una columna que facilite recoger la base de datos de los correos electrónicos o las direcciones de las redes sociales de cada uno de los afiliados.

PARAGRAFO 2. Los libros se podrán llevar en medios electrónicos, pero se mantendrá un archivo físico actualizado de los mismos debidamente firmado por el responsable.

ARTÍCULO 118. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

En los libros de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta.
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año).
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso.
5. El quórum.
6. Nombre del presidente y secretario de la reunión.
7. Orden del día.
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas.
9. Firma del presidente y Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1. En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

RESOLUCION IDPAC No. 097 FECHA: 10 MAR 2020

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva.

ARTÍCULO 119. LIBROS DE TESORERÍA

1. De Caja General: En él constará el movimiento del efectivo.
2. De Caja Menor: En él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el Tesorero para gastos menores, previa aprobación de la Asamblea General.
3. De Bancos: En el constará el movimiento de dineros que se consignen o retiren de los bancos.

PARÁGRAFO. La Junta en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 120. LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro se registrarán los bienes y activos fijos de propiedad de la Junta. Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible). También deba registrasen los bienes entregados a la Junta en Comodato pero en forma separada a los bienes propios.

ARTÍCULO 121. REGISTRO DE LOS LIBROS

El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

ARTÍCULO 122. REVISIÓN DE LIBROS

El dignatario responsable del manejo de cada libro, deberá presentarlo trimestralmente ante la entidad de inspección, control y vigilancia, para su revisión, radicando fotocopia de los registros del período correspondiente.

ARTÍCULO 123. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS

Los libros registrados podrán reemplazarse con autorización de la Entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes casos:

a. Por utilización total
b. Por extravío o hurto.
c. Por deterioro.
d. Por retención.
e. Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

PARÁGRAFO 1. Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

PARÁGRAFO 3. Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

PARÁGRAFO 4. Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

PARÁGRAFO 5. Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

ARTÍCULO 124. SELLOS

La Junta llevará los sellos que autorice la Asamblea General

CAPÍTULO XIX

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 125. COMPOSICIÓN

El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en Asamblea General de Afiliados.

PARÁGRAFO 1. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios o contratos, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

PARÁGRAFO 2. Cuando vencido el término para que los exdignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados,

tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello y para tomar posesión de éstos, se requiere que solo asistan el Presidente, Tesorero, Fiscal y dos (2) dignatarios. De la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

CAPÍTULO XX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 126. DISOLUCIÓN Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de la Asamblea. Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia nombrará un liquidador y depositario de los bienes. La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la autoridad competente. En el mismo acto en que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los aportes oficiales; en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará, a la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, o en su defecto al organismo comunal de tercero o cuarto grado o sea la Federación o Confederación de Juntas respectivamente.

ARTICULO 127. DEROGACION Y APROBACION DE ESTATUTOS.

Los presentes estatutos derogan los anteriores y rigen a partir de la fecha de su reconocimiento y aprobación por parte de la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.

Estos estatutos fueron reformados, adoptados y aprobados en la Asamblea General de Afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio CANDELARIA LA NUEVA III ETAPA realizada el día 7 del mes de Abril del año 2019 como consta en el Acta No. 08 del periodo 2016-2020, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el IDPAC a la emisión inicial de la reforma.

Firman:

JOSE ALVARO CASTAÑEDA SIERRA
Presidente

LUCILA TORO LUQUE
Secretaria